

**INFORME FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS
2018-2019
PARTE 2**



ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad anual fueron remitidos, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las respectivas formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

Las formaciones políticas Esquerra Unida i Alternativa, En Marea, Federación EH Bildu y Vox solicitaron, y se les concedió, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por Bloque Nacionalista Galego
2. Alegaciones formuladas por Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía
3. Alegaciones formuladas por Coalició Compromís
4. Alegaciones formuladas por Coalición Canaria
5. Alegaciones formuladas por En Marea
6. Alegaciones formuladas por Equo
7. Alegaciones formuladas por Esquerra Republicana de Catalunya
8. Alegaciones formuladas por Esquerra Unida i Alternativa
9. Alegaciones formuladas por Federación EH Bildu
10. Alegaciones formuladas por Izquierda Unida
11. Alegaciones formuladas por Más País
12. Alegaciones formuladas por Mes per-Mallorca
13. Alegaciones formuladas por Nueva Canarias
14. Alegaciones formuladas por Partido Nacionalista Vasco
15. Alegaciones formuladas por Partido Popular
16. Alegaciones formuladas por Partido Regionalista de Cantabria
17. Alegaciones formuladas por Partido Socialista Obrero Español
18. Alegaciones formuladas por Partit dels Socialistes de Catalunya
19. Alegaciones formuladas por Partit Demòcrata Europeu Català
20. Alegaciones formuladas por Podemos
21. Alegaciones formuladas por Vox



1. Alegaciones formuladas por Bloque Nacionalista Galego



AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

Bieito Lobeira Domínguez con _____, en calidad de Responsable de la Gestión Económica Financiera del **Bloque Nacionalista Galego**, al amparo del traslado del informe provisional relativo a la fiscalización correspondiente a los estados anuales de los ejercicios 2018 y 2019, formula las siguientes

ALEGACIONES

1. En la página 1, cuando se citan las comarcas no integradas en el 2018, se cita a Barcala-Terra de Ordes. En realidad, el nombre completo de la comarca es Compostela – A Barcala – Terra de Ordes, y esta comarca está integrada. De hecho, son once las comarcas no integradas en aquel momento y se citan doce. Solicitamos que se retire del informe "Barcala – Terra de Ordes".
2. En la página 5, epígrafe B.2.1.1. Activo. Activo no corriente, punto 2.a) en 2019. Cuando se dice que hay dos cuentas de grupos municipales con el mismo NIF que el del partido, no es así. La cuenta que en el anexo VI aparece como abierta en San Cibrao, con número _____ 1, pertenece al grupo municipal de Cervo y tiene CIF diferente al del BNG. Se acompaña certificación bancaria. Por lo que solicitamos que se retire del informe lo que se refiere a esa cuenta.
3. En la página 5, epígrafe B.2.1.1. Activo. Activo no corriente, punto 2.b). Solicitamos que se retire este punto del informe puesto que esa cuenta si que existe en la contabilidad ya que es la _____ 2 (Caixa Galicia, localidade Ferrol) pero con saldo cero, sin movimientos, tal cual es la realidad y además se procedió a su cierre el 10/11/2019, certificación que acompañamos.
4. Página 6, epígrafe B.2.1.2. Pasivo. La circularización a proveedores fue hecha según nos fue solicitada, entendemos que es un problema ajeno a nosotros que los proveedores no contesten. De todas formas, una de las empresas que figura en el anexo VII, creemos que ya no existe.



5. Página 6, epígrafe B.2.1.2. Pasivo, punto 2. Consideramos que el proveedor _____, Alberte _____, no debe aparecer en esta relación ya que es un profesional independiente con retención y ya se contempla en el modelo 190. Solicitamos que se corrija la cantidad en dicho epígrafe y que se corrija también el ANEXO IX donde aparece el desglose.

6. Página 8, epígrafe B.2.2.3. Resultados de la integración de la actividad electoral. Respecto a la contabilidad de las elecciones locales, consideramos que está correctamente reconocido ese derecho de cobro, y así se presentó en su día en la contabilidad electoral. A la fecha de entrega de la contabilidad ordinaria del ejercicio 2019, es decir, el 30 de junio de 2020, no teníamos constancia de que pudiera ser de otra manera. El informe de las elecciones locales de 2019 se aprobó el 25 de febrero de 2021, en donde se nos reclasifica un gasto que estaba contabilizado como gasto de envío, en gasto electoral ordinario lo que implicó la minoración de dicha subvención. En todo caso, entendemos que estamos hablando de fechas posteriores por lo que no cabe esta referencia en este informe, por lo que solicitamos que se retire este párrafo del informe.

7. Página 8, epígrafe B.2.2.3. Resultados de la integración de la actividad electoral. No se computó la subvención electoral de las elecciones generales de 10 de noviembre de 2019 puesto que a 31/12/2019 todavía no terminara el plazo de entrega de dicha contabilidad electoral, y entendíamos que había que integrar dicho reconocimiento en la misma fecha en la que se contabiliza en la contabilidad electoral, que normalmente es el último asiento de la misma.

8. Página 9, epígrafe B.2.3. Memoria, punto 2. Se dice que en la memoria del año 2019 no se informa de los criterios de amortización aplicados, cosa que consideramos que no es cierto ya que en la memoria, en la página 4, en las normas de registro y valoración, se describen las formas de amortización para el inmovilizado intangible, el inmovilizado material y para las inversiones inmobiliarias (puntos 4.1, 4.2 y 4.3). Por lo que solicitamos que se retire esta parte del apartado del informe.

9. Página 8, epígrafe B.2.3. Memoria, punto 3. Después de volver a cotejar todas las cuentas, solicitamos que se retire este apartado del informe ya que los saldos coinciden al 100%.



10. Página 14, epígrafe C. Fiscalización de cumplimiento, punto 7. Con respecto al sistema de prevención de riesgos penales señala el informe de este Tribunal de Cuentas que esta formación ha diseñado y aprobado tres de los cinco requisitos de un SPRP: órgano de vigilancia, mapa de riesgos y canal ético. En relación con el código de conducta, el régimen disciplinario y la revisión del modelo se observan carencias de contenido, y se señala, en particular que no se aplica a empleados ni alude a la prevención de delitos.

A este respecto señalamos, que en el plan de prevención de riesgos penales, en el apartado tercero, relativo al ámbito de aplicación de este plan se incluyen, entre otros, a los trabajadores del BNG, por lo que sí es de aplicación a los trabajadores en todos sus términos, incluyendo el régimen disciplinario y el código de conducta ética aprobados por el BNG y al que se alude en el plan de prevención de riesgos penales.

Con respecto a que no se alude a la prevención de delitos, en el SPRP aprobado por esta formación, en el apartado IV relativo a la identificación de delitos, en la página 3 en adelante, donde se detalla uno a uno los delitos en los que puede incurrir la formación política, tras el análisis de cada delito, de la descripción de los hechos que en cada caso pueden ser constitutivos de delito, se alude a las medidas implementadas por esta formación a fin de evitar y prevenir la comisión de tales hechos, a modo de ejemplo, en el delito de financiación ilegal de partidos políticos, tipificado en el artículo 304 bis.5 del C.P., se describen las conductas delictivas y a continuación se relatan todas las medidas implementadas a fin de evitar la posible comisión de este delito, concretamente se hace referencia a 7 medidas tales como la apertura de una única cuenta bancaria exclusiva para ingresos por donaciones sin que se admitan ingresos por dicho concepto ni en efectivo ni en cuentas en entidades financieras distintas y además supervisado por el área nacional de finanzas, la comunicación anual a la Agencia Estatal Tributaria de las donaciones recibidas, el control por parte de la comisión de prevención y control interno (detallándose las acciones que realiza etc...)

Todos los empleados y cargos están sometidos a estas normas, que se complementan con el código ético de conducta y con el régimen disciplinario aprobado en los Estatutos de formación, siendo todos los documentos complementarios entre sí y de aplicación en su caso.

Por lo expuesto, entendemos que si es claramente aplicable a todos los empleados y que detalla todos los delitos y las medidas implementadas para prevenirlos y evitarlos, por lo que solicitamos que se corrija este apartado que entendemos que cumplimos independientemente que sigamos trabajando en mejorarlo con las aportaciones que se nos hacen en las "observaciones sobre los estados financieros que no afectan a la opinión".



Al mismo tiempo, queremos informar de lo siguiente:

1. En la página 2, epígrafe B.1. Representatividad de las cuentas anuales, punto 2 de las cuentas del año 2018 y punto 1 de las cuentas del año 2019. En el año 2020 se regularizaron parte de los saldos de los deudores por lotería, y otra parte en el 2021. En cuanto a las aportaciones a la Fundación Galiza Sempre, fueron regularizadas en el ejercicio del año 2021.
2. Página 4, epígrafe B.2.1.1. Activo, Activo no corriente, punto 2. En el ejercicio 2021 se dio de baja en la Sede Nacional y se registró en la comarca correspondiente, es decir, en la del Morrazo.
3. Página 4, epígrafe B.2.1.1. Activo, Activo no corriente, punto 3. En el ejercicio del año 2020 se procedió a dar de baja en el inmovilizado este elemento y otros, en situaciones similares.
4. Página 4, epígrafe B.2.1.1. Activo, Activo no corriente, punto 4. En el ejercicio del año 2021 se regularizan los 64.000 euros que estaban en la cuenta "Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo".
5. Página 4, epígrafe B.2.1.1. Activo, Activo corriente, punto 1. Tanto en el ejercicio del año 2020 como en el de 2021 se fueron regularizando estos importes.
6. Página 5, epígrafe B.2.1.1. Activo, Activo corriente, punto 2. En el ejercicio 2021 se procedió al cierre de la cuenta en Euskadi, y en estos momentos estamos en proceso de cerrar la otra cuenta que se señala en el ANEXO VI correspondiente al ejercicio 2019.
7. Página 6, epígrafe B.2.1.2. Pasivo, punto 1. En el ejercicio 2020 ya se regularizaron los saldos de dos comarcas, en el 2021 la que quedaba pendiente. Por aclarar, en el anexo, las cuentas están mal, la que corresponde a la comarca da Costa da Morte es 0 y la que corresponde a la comarca do Condado es la cuenta 1.
8. Página 8, epígrafe B.2.3. Memoria. En la Memoria del ejercicio 2021 ya se incluyó el plazo de amortización de cada uno de los préstamos.



9. Página 9, epígrafe B.2.3. Memoria, punto 1. En la Memoria del ejercicio 2021 ya se incluyó información sobre los avales.
10. Página 12, epígrafe C, Fiscalización de cumplimiento, 3.a) A partir de 2020 consideramos que se corrigió este error que veníamos arrastrando de años anteriores y también es cierto que ajeno a nosotros ya que la parte laboral está externalizada.

En todo caso, sosteniendo lo mismo que en años anteriores, y entendiendo la dificultad que entraña la realización de los trabajos de fiscalización para nosotros y para vosotros, sería mucho mejor para todos que estos se hiciesen de inmediato a la entrega del ejercicio, para que el resultado de la misma se pudiera corregir en el ejercicio siguiente, y no tres o cuatro años a posteriori, ya que distorsiona todo mucho más.

Tomamos nota de otras regularizaciones que se nos indican para proceder durante el ejercicio 2022.

Por todo ello,

SOLICITA, que habiendo presentado este escrito, lo admita a trámite, y en su virtud, sean adjuntadas las presentes alegaciones al expediente de referencia, así como hacer las correcciones y retiradas del informe las peticiones realizadas.

Firmado por LOBEIRA
DOMINGUEZ BIEITO -
el día 15/12/2022

Santiago de Compostela, 14 de diciembre de 2022.



2. Alegaciones formuladas por Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía

Ref.: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Ejercicio 2018-2019
Asunto: Escrito de alegaciones a la Propuesta de Informe fiscalizador

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos

D. Carlos Cuadrado Arroyo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número , como responsable económico-financiero de la formación política CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Alcalá, número 253, CP. 28027, ante el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda en derecho,

D I G O

I.- Que el pasado 18 de enero de 2023, se me notificó el Anteproyecto de Informe a aprobar por el Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad anual de los ejercicios 2018 y 2019, en el marco de la “Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos”, por el que se me otorgaba, en tanto que interesado en el procedimiento, un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para que formulase las alegaciones correspondientes, y presentase los documentos justificativos que tuviera por conveniente.

II.- Que, a tenor de lo dispuesto, y en tiempo y forma, vengo a formular la siguiente,

A L E G A C I O N E S

ÚNICA. -JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN SOBRE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU BORRADOR DE INFORME

A. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD

El Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía ha presentado dentro del plazo establecido sus estados contables correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 que, tal y como indica el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de Informe de Fiscalización, reflejan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial de la formación al cierre de los citados ejercicios, así como de los resultados de sus operaciones.

B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA

B.2.1.1. Activo

1. En los años 2018 y 2019, tal y como se viene señalando en los informes de fiscalización de ejercicios anteriores, el inventario presenta las siguientes deficiencias:

a) Carencias de contenido relativas a la ubicación física y al código de identificación, lo que impide la realización de recuentos físicos de los elementos y su conciliación con la contabilidad.

b) El inventario agrupa incorrectamente elementos de inmovilizado material adquiridos de forma conjunta, siendo lo recomendable asignar una valoración individualizada a cada uno de ellos.

Alegación: En los siguientes ejercicios la cuenta de inmovilizado material de mobiliario, se ha individualizado por elementos y no por su conjunto.

Por otra parte, el no etiquetar los elementos no supone incumplimiento normativo alguno.

B.2.1.2. Pasivo

En el análisis de las deudas comerciales, se ha observado que cinco acreedores no han contestado a la circularización, por un saldo neto deudor de 3.223,84 euros y acreedor de 7.875,27 euros en 2018 y 2019, respectivamente, con lo que no se ha podido obtener confirmación externa de dichas cuantías.

Alegación: La secretaria de finanzas, ha cumplido con las directrices de la legislación vigente, informando a los proveedores de la obligatoriedad de circularizar la documentación que se les es requerida legalmente por el órgano fiscalizador.

B.2.2.2. Gastos

2. En 2018 el importe contabilizado al que se refiere el punto anterior (350.225,76 euros) no se corresponde con el aprobado, ya que la formación acordó abonar indemnizaciones a los miembros del Comité Ejecutivo por 324.097,49 euros. El partido no ha aclarado esta diferencia, existiendo por tanto 26.128,27 euros sin soporte documental.

Alegación: El importe del gasto en el ejercicio 2018 en concepto de indemnización por gastos de representación ascendió a 324.097,49 euros.

Respecto al importe contabilizado de 350.225,76 euros se trata de un error contable al realizarse la contabilización de dichos costes por estimación, realizando un asiento trimestral por la misma cantidad. Adjuntamos el Mayor de la 629 en el ANEXO I.

Por este motivo, la diferencia de los 26.128,27 euros se debió a una sobrevaloración contable del gasto, del cual adjuntamos el asiento de regularización para su comprobación. ANEXO II.

3. En 2018 el gasto en sueldos contabilizado excede en 29.911,45 euros sobre el declarado en el modelo 190 (“Declaración Informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas”), no habiéndose obtenido explicación de esta diferencia.

Alegación: Este descuadre está directamente relacionado con el punto anterior, ya que al existir una sobrevaloración contable de los gastos de representación se genera esa diferencia contable con el importe de la declaración anual del modelo 190 por valor de 24.533,21 euros. Esta salvedad han sido objeto de regularización, se adjunta el asiento para su comprobación. ANEXO II.

El saldo restante que genera la diferencia es debido a pequeños ajustes contables en nóminas de personal que han sido objeto de regularización. Para su comprobación, adjuntamos asientos de regularización. ANEXO III.

B.2.2.3. Resultados de la integración de la contabilidad electoral

La formación ha integrado al 50% la contabilidad electoral de la coalición Navarra Suma que concurrieron a las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril y 10 de noviembre de 2019, al Parlamento y al Ayuntamiento de Navarra, sin que conste la existencia de acuerdos de integración económica que amparen tal porcentaje, de conformidad con lo señalado en la norma de registro y valoración 15ª del PCAFP. No obstante, se ha comprobado que la integración electoral se ha realizado según los porcentajes del 50% previsto en el pacto de coalición sobre los saldos existentes a 31 de diciembre de 2019, lo que se considera correcto.

Alegación: se adjunta el acuerdo de unión entre UPN y Ciudadanos donde figura el acuerdo de integración económica que dice lo siguiente:

“En el caso de las elecciones Generales, forales y municipales, las aportaciones de ingresos y restantes que sean necesarios se aportarán al 50 por 100 cada uno”

Se adjunta el Acuerdo de coalición. ANEXO IV.

C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

5. La formación comunica haber celebrado 142 contratos en el periodo fiscalizado, por un importe total de 6.492.767,82 euros. De la muestra analizada en un contrato de remodelación de su sede en Madrid, no consta la elaboración de pliegos o bases técnicas, en contra de lo señalado en las instrucciones internas. En otro de los contratos (nº 3 del ANEXO V) tanto el informe de necesidad como el certificado de suficiencia presupuestaria son posteriores a la fecha de

formalización. Por otro lado, en tres de los contratos (nº 2, 3 y 5 del ANEXO V) no consta la publicación de la adjudicación en la página web.

Alegación: En relación con los contratos a los que hace alusión el ANEXO V del Anteproyecto de informe del TCu, en las Instrucciones internas aprobadas por esta formación que regulan los procedimientos de contratación se desprende lo siguiente:

“CIUDADANOS podrá no difundir a través de su página Web institucional, los datos e informaciones referentes a licitaciones y contrataciones cuando publicarlos suponga un perjuicio concreto, definido y evaluable a sus intereses económicos, estratégicos, políticos, y comerciales, o por vulneración manifiesta de derechos e intereses relacionados con la propiedad intelectual e industrial, o por motivos exclusivos de confidencialidad, así como por vulneración del resto de supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

CARLOS
CUADRADO (R:

Firmado digitalmente
por
CARLOS CUADRADO
Fecha: 2023.02.07
13:05:47 +01'00'

En Madrid a 7 de febrero de 2023

Carlos Cuadrado



3. Alegaciones formuladas por Coalició Compromís

ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL TCU 2018-2019 COALICIÓ COMPROMÍS

B.1.Representatividad de las cuentas anuales

En cuanto a la limitación al alcance por la falta de aportación de los libros mayores de la contabilidad de los grupos municipales que han sido integrados en la contabilidad de los ejercicios 2018 y 2019. Queremos indicar que estos grupos municipales pese a no tener libro mayor de contabilidad, sí que han elaborado una contabilidad simplificada, mediante registros con todos sus ingresos y gastos detallados. Estos registros junto con el extracto bancario correspondiente se han aportado al tribunal de cuentas además de las facturas que nos han sido requeridas durante el proceso de fiscalización. Por lo tanto, consideramos que el hecho de que los grupos municipales no dispongan de un libro mayor contable no ha supuesto una limitación a la hora de que el tribunal pudiera comprobar si las cuentas de nuestra formación recogían la totalidad de sus operaciones.

B.2.2.1. Ingresos

2.

-Se adjunta la documentación justificativa del ingreso del beneficio por la venta de participaciones de lotería respecto al importe de 600 euros.

-Respecto al importe de 2.064 euros de fecha 10-12-2019, hay que indicar que no se trata del ingreso del beneficio por la venta de lotería. Se trata del ingreso del precio total de las participaciones, precio que posteriormente, el día 18-12-2019 se abona por transferencia a la administración de lotería correspondiente por el mismo importe. Por error el ingreso del precio total de las participaciones 2.064 euros fue contabilizado en la cuenta 1(Ingresos por venta lotería) el día 10-12-2019 y el pago por transferencia a la administración en la cuenta 0(Otros gastos), en lugar de utilizar en ambos casos una cuenta transitoria (555). Se adjunta el justificante bancario del ingreso el 10-12-2019 y la del pago el 18-12-2019 y los asientos contables correspondientes (nº2.957 y nº3.001)

B.2.2.3 Resultados de la integración de la actividad electoral

2.

La pérdida contabilizada asumida por Compromís de **50.957,53** en la coalición electoral Compromís-Podemos para las elecciones generales de 2015; está formada por:

- La cantidad de 50.799,33€ correspondiente a las remuneraciones de los trabajadores de la coalición electoral que, al haber prestado sus servicios de forma permanente para las formaciones de Bloc Nacionalista, Compromís, Iniciativa del Poble Valencià y Verds Equo, no fueron admitidas como gasto electoral según lo establecido en el artículo 130.d) e la LOREG. Cada partido (Compromís-Podemos) asumió el coste de las remuneraciones de sus respectivos trabajadores, siendo la parte correspondiente a los trabajadores de Compromís de 50.799,33€.
- La cantidad de 158,20€ correspondiente a los gastos posteriores a la presentación de la contabilidad electoral (comisiones principalmente) correspondientes a Compromís.

Por lo tanto, no existe deuda alguna entre Compromís y Podemos en relación con la coalición electoral Compromís -Podemos para las elecciones generales de 2015.

3.

Las pérdidas como consecuencia de los gastos no electorales de la coalición electoral Compromís-Podemos-EUPV para las elecciones generales de 2016, han sido imputados al porcentaje real de participación económica en la coalición. Esto es en el caso de Compromís del 61% y no del 44% que era el porcentaje que se recogió inicialmente en el protocolo electoral. Por lo tanto, no existe deuda alguna entre Compromís, Podemos y EUPV en relación con la coalición electoral Compromís-Podemos-EUPV para las elecciones generales de 2016.

B.2.3. Memoria

1. En la memoria del ejercicio 2018 si se ha informado del número de afiliados del Bloc nacionalista valencià (apartado 4) y de Iniciativa del poble valencià (apartado 4) así como del número de adheridos a Compromís (apartado 5). Mientras que en la memoria del 2019 se ha recogido el número de afiliados del Bloc nacionalista valencià (apartado 12) y de Iniciativa del poble Valencià (apartado 9). El procedimiento para el ingreso de cuotas que es el mismo para todas las formaciones que integra Compromís esta explicado en las memorias de ambos ejercicios.

B.3.2. Subvenciones a los grupos políticos en las Entidades locales

La contabilidad del 2019 del grupo municipal de Ribarroja del Turia sí que se remitió y la subvención que recibió en 2019 (1.745,25€) sí que está contabilizada en el consolidado de 2019.

MIQUEL ALEIXITFirmado digitalmente
por MIQUEL

ALEIXIT

Fecha: 2023.02.06

16:04:49 +01'00'



4. Alegaciones formuladas por Coalición Canaria



JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, con _____, en calidad de **Administrador-Gerente** de la formación política **COALICIÓN CANARIA** CIF V-38319562, formula alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad ordinaria de los ejercicios 2018 y 2019 de la Federación de Partidos de Coalición Canaria.

ALEGACIONES

Alegación: 01

Página: 5

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.1. Balance de situación, B.2.1.1. Activo**

Párrafo: 1.-

Texto sobre el que se presenta alegación: ... excepto el de ICAN en el año 2019.

Alegación: ICAN traspasó en 2018 el inmovilizado a la organización insular de Gran Canaria. Los 6.942 euros registrados en las cuentas de mobiliario y equipos informáticos, que están completamente amortizados, han sido dados de baja por su obsolescencia. En los siguientes ejercicios se procede a su baja contable.

Alegación: 02

Página: 5

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.1. Balance de situación, B.2.1.1. Activo**

Párrafo: 3

Texto sobre el que se presenta alegación: 3. Se han observado diferencias entre la amortización contabilizada y la que hubiera procedido realizar respecto del inmueble en el que se ubica la sede de la organización insular de Tenerife, derivadas de que la amortización anual debería ser de 4.671,47 euros y, sin embargo, se han ido dotando 4.407,06 euros cada año, resultando un defecto de amortización acumulada al cierre del ejercicio 2019 por importe de 5.085,32 euros

Se ha procedido a la corrección de los errores contables en ejercicios posteriores.



Alegación: 03

Página: 6

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.1. Balance de situación, B.2.1.1. Activo**

Activo corriente.

Apartados: 1, 2.

Alegación: Se ha procedido a la corrección de los errores contables en ejercicios posteriores.

Alegación: 04

Página: 6

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.1. Balance de situación, B.2.1.1. Activo**

Activo corriente.

Apartado: 3.

Alegación: Sobre las cuentas de los Grupos Políticos Institucionales NO integradas en las cuentas anuales consolidadas. La financiación de los grupos políticos institucionales de Coalición Canaria proviene de las partidas presupuestarias habilitadas por las Cortes Generales, El Parlamento de Canarias, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos y su finalidad es la de subvenir los gastos de funcionamiento de dichos grupos políticos. La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en su artículo 2. Apartado e), dice: *"Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales."* La fiscalización de los fondos de los grupos políticos institucionales, no aportados en concepto de financiación a Coalición Canaria, corresponde a las instituciones otorgantes de dichas subvenciones. Por ejemplo, los grupos parlamentarios del Parlamento de Canarias tienen que rendir sus cuentas a la Mesa del Parlamento de Canarias con periodicidad trimestral, posteriormente dichos estados contables se publican en la página de transparencia de la Web del Parlamento de Canarias. Por todo lo anterior entendemos que en los estados contables consolidados no deben, ni tienen, que incorporar a la Cuenta Anual las siete cuentas mencionadas y utilizadas por Grupos Políticos Institucionales de Coalición Canaria.

Alegación: 05

Página: 6 y 7

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.1.2 Pasivo**

Alegación: Se ha procedido a la corrección de los errores contables en ejercicios posteriores.

Alegación: 06

Página: 8 y 9

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.2. Cuenta de Resultados**

Alegación: Se ha procedido a la corrección de los errores contables en ejercicios posteriores.

Alegación: 07

Página: 9 y 10

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.2.3. Memoria**

Alegación: Se ha procedido a la corrección de los errores contables en ejercicios posteriores.

Alegación: 08

Página: 11

Epígrafe: **B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA**

Punto: **B.3.2. Subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios y grupos políticos informadas a este Tribunal por las instituciones concedentes**

Alegación:

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Artículo 14. Obligaciones relativas a la contabilidad de los partidos políticos.

Cuatro. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos



o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas.

Cinco. Las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial. Las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese, se integrarán en las cuentas de nivel provincial. Las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones incluirán las de los partidos federados y coaligados.

Atendiendo a la Legislación mencionada, la Federación de Partidos de Coalición Canaria NO tiene que incorporar a sus Cuentas Anuales la actividad desarrollada por los grupos políticos institucionales.

LOS GRUPOS POLÍTICOS. DISTINCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Las referencias a los grupos políticos se encuentran en el ámbito normativo local, principalmente en la Ley 7/1985 LRRL (LA LEY 847/1985), y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. El Tribunal Supremo, ha definido el grupo como «un elemento organizativo de la estructura de los órganos de gobierno del municipio que se constituyen como cauce o medio esencial para que los representantes populares que forman las respectivas corporaciones participen en la actividad democrática de estas.

Los grupos, por lo tanto, tienen como principal misión, facilitar el funcionamiento institucional, cauce práctico del ejercicio del derecho constitucional a acceder a cargos públicos, configurándose, su constitución, como un derecho-deber de los cargos electos. Son referencia de proporcionalidad para constituir los órganos de la institución, o sujetos para la presentación de iniciativas en los Plenos.

Su vida transcurre, con carácter general, dentro de la institución, y esa vida, como la de todos los cargos electos que los componen, es limitada. Nacen ya con la etiqueta de transitorios o temporales entre una legislatura y otra. Tras unas elecciones, los nuevos grupos nacen ex Novo, sin guardar ninguna relación jurídica con los de la legislatura pasada, aunque provengan de las listas electorales del mismo partido, se llamen igual o incluso, aunque mantengan el mismo NIF, detrás del cuál, habrá cargos electos renovados o directamente nuevos.

Otro rasgo por destacar de los grupos políticos es su carencia de personalidad jurídica. Ninguna norma se la atribuye, y el Tribunal Supremo así lo afirma en su Sentencia de 27/11/1985, «los grupos no están dotados de personalidad jurídica independiente de las personas que los componen, siendo únicamente uniones de parlamentarios a los efectos de mejor funcionamiento de las actividades propias de las Cámaras».

Los cargos electos no adscritos, no podrán integrarse en ningún otro grupo político, perderán los derechos económicos vinculados a los grupos políticos institucionales, en cuanto que dejan de serlo.

A la hora de valorar su capacidad jurídica, sobre todo en cuanto que posibles titulares de obligaciones tributarias, los incluiremos dentro de los sujetos pasivos que señala el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 23 de diciembre, aspecto este esencial para entender que los grupos necesitan un NIF independiente y diferenciado del partido político.



No obstante, lo anterior, aunque carezcan de personalidad jurídica, y su razón de ser, radique en la organización interna de la institución, la jurisprudencia les ha reconocido titularidades y capacidades. Son titulares de derechos y obligaciones, y actúan en el tráfico jurídico como si gozasen de personalidad jurídica, así lo afirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 251/2007, al atribuir a los grupos políticos legitimación procesal ante los tribunales ordinarios.

Todo lo anterior establece una diferenciación clara entre grupo político municipal, constituido por cargos electos para la organización interna institucional, y el partido político que concurre a unas elecciones que tiene vocación de permanencia en el tiempo. En este sentido el Constitucional subrayaba en su Sentencia 251/2007 la diferencia entre ambas figuras, con afirmaciones referentes a «la relativa disociación conceptual y de personalidad jurídica e independencia de voluntades presente en ambos (partido y grupo)»; «tanto las agrupaciones electorales como los grupos parlamentarios son estructuras jurídicas que, en sí mismas no cabe confundir con un partido político», o que «este Tribunal Constitucional ha asumido que partidos políticos y grupos parlamentarios son realidades conceptualmente distintas».

Alegación: 09

Página: 12 y 13

Epígrafe: C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Punto: 2.

Apartados: a), b y c)

Alegación: Se ha procedido a la corrección de los errores en ejercicios posteriores.

Alegación: 10

Página: 13 y 14

Epígrafe: C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Punto: 6 Y7.

Alegación: Se ha procedido a la corrección de los errores en ejercicios posteriores.

Alegación: 11

Página: 17

Epígrafe: ANEXO III. CUENTAS BANCARIAS TITULARIDAD DE LA FORMACIÓN QUE NO HAN SIDO CONTABILIZADAS

Alegación: Se considera que el Anexo no debe ser publicado ya que contiene la numeración de cuentas bancarias y se entiende que es información sensible. Así mismo se considera que la



divulgación dichos datos infringe la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Alegación: 12

Página: 20

Epígrafe: ANEXO VI. APORTACIONES CARGOS PÚBLICOS DEL AÑO 2017 CONTABILIZADAS EN 2018

Alegación: Se considera que el Anexo no debe ser publicado ya que contiene datos personales de cargos públicos de Coalición Canaria y su divulgación podría infringir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de diciembre de 2022.

El Administrador Gerente

JORGE
ALBERTO
CHINEA (R:

Firmado
digitalmente por
JORGE
ALBERTO CHINEA

Fecha: 2022.12.13
10:47:04 Z



5. Alegaciones formuladas por En Marea

AL
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

GONZALEZ
RODRIGUEZ
FRANCISCO
MANRIQUE -

Firmado digitalmente
por GONZALEZ
RODRIGUEZ
FRANCISCO MANRIQUE

Fecha: 2023.01.10
22:05:26 +01'00'

ALEGACIONES ANTEPROYECTO 2018 2019 ENMAREA

FRANCISCO MANRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con en
mi condición de liquidador solidario del partido político EN MAREA,

DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a cumplimentar el trámite del artículo 44.1 de la Ley Orgánica 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y a formular, en relación con la propuesta de resolución elevada en el ejercicio de fiscalización de la contabilidad ordinaria del ejercicio 2018 y 2019, las siguientes

ALEGACIONES:

Previa: Sobre los eventuales errores que se han cometido en la gestión contable de En Marea.

En Marea se constituye como partido político en el mes de mayo de 2016, presentándose por vez primera a las elecciones al Parlamento de Galicia en septiembre de ese mismo año. Bajo el ideal de que toda persona debe ocuparse y preocuparse también de las decisiones que se toman en el ámbito político, como una parte más de la vida cotidiana, se estipuló que el trabajo realizado para la organización sería de forma general de carácter voluntario, sin remuneración, compatibilizándose con el empleo habitual. A día de hoy estimamos que ha sido un completo error no haber contratado a tiempo completo personal competente y especializado en ciertas materias, fundamentalmente en lo relativo a la contabilidad y fiscalidad de En Marea.

A ello deben sumarse las constantes desavenencias entre los diferentes sectores o corrientes ideológicas que en su momento formaron parte de En Marea, ocasionando constantes cambios en los órganos de dirección del partido así como, y en lo que aquí nos ocupa, en las personas que debían encargarse del área financiera y contable. Deriva de todo ello el caos organizativo y de gestión del partido político.

Esas mismas desavenencias provocaron que, en fecha 26 de septiembre de 2020, se acordase la disolución del partido político En Marea,

disolviéndose los órganos de dirección y abriéndose un periodo de liquidación, en el que actualmente nos encontramos inmersos.

Dado el desastre organizativo y la inexperiencia de las personas que sucesivamente se encargaron de las cuentas del partido, sumado a la complejidad que entraña para personas legas en esta materia la gestión de una ingente cantidad de documentación así como la tramitación de continuos procedimientos ante numerosas instituciones, se han generado una serie de errores involuntarios y lamentables a lo largo de todo este tiempo.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente y al principio de buena fe por el que siempre se ha regido esta organización, rogamos que entiendan la difícil y delicada situación que atraviesa En Marea.

Alegación primera:

PÁGINA 3.

EPÍGRAFE B.2.1.2. PASIVO.

APARTADO 1:

TEXTO

1. En 2018 y 2019, de los quince proveedores circularizados por el partido a solicitud del Tribunal de Cuentas, cinco de ellos no han facilitado la información requerida (ANEXO III), por lo que no ha sido posible obtener confirmación externa de los saldos y movimientos de los mismos.

ALEGACIÓN:

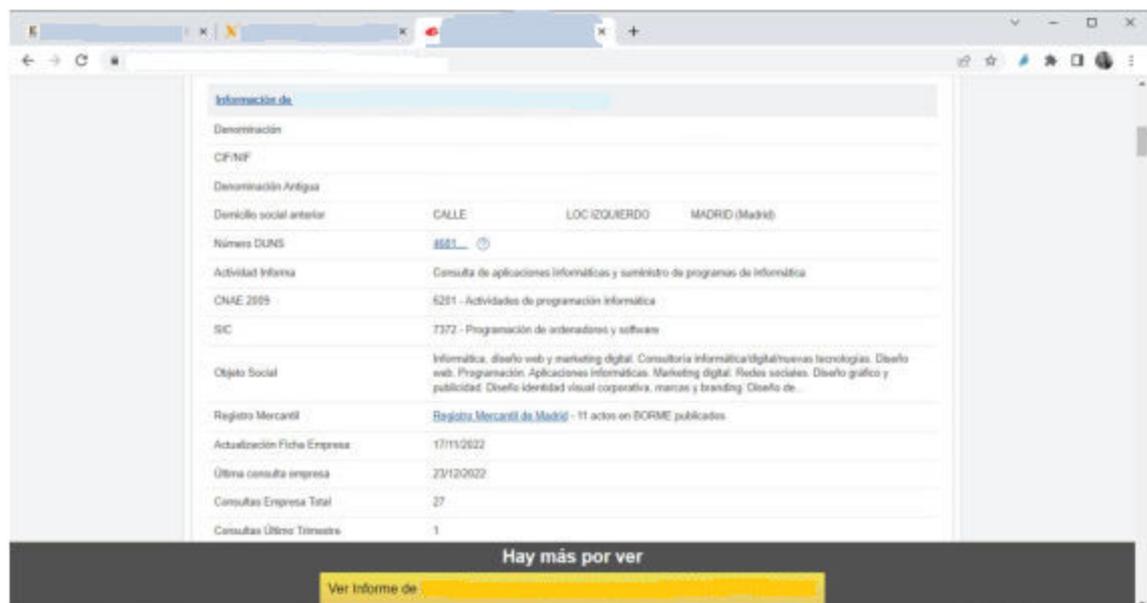
Con fecha 9 de febrero de 2021 se ha realizado en envío de la pertinente comunicación a todos los proveedores de En Marea. De nuevo, con fecha 15 de diciembre de 2022 y tras recibir el Oficio del Tribunal de Cuentas, se ha realizado una segunda comunicación a los cinco proveedores que no han facilitado la información pertinente, con el siguiente resultado:

- C remite correo electrónico informando del envío de la documentación requerida al Tribunal de Cuentas con fecha 19 de diciembre de 2022.
- A confirma que ha remitido la información requerida al Tribunal de Cuentas en el mes de febrero, acompañando acuse de recibo de la recepción de la documentación por este Tribunal.

- R **acompaña el documento remitido al Tribunal de Cuentas en fecha 15 de diciembre de 2022.**
- T **acompaña el documento remitido al Tribunal de Cuentas de fecha 27 de diciembre de 2022.**
- B **, no han respondido al requerimiento efectuado por En Marea.**

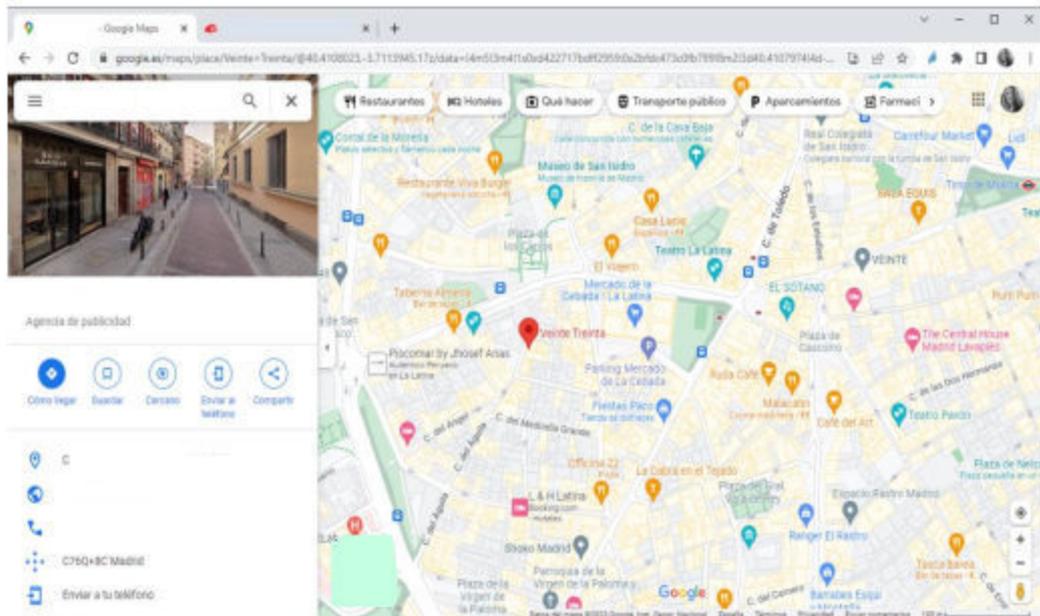
Ante la falta de contestación, se ha realizado una investigación sobre el estado de esta empresa, resultando que ha cambiado su denominación social a “E S.L.”. Datos obtenidos en

<https://www.einforma.com/informacion-empresa/>



Realizada una búsqueda en Google sobre el domicilio de esta empresa, aparece como teléfono de contacto **, que atiende E**. Datos obtenidos en

<https://www.google.es/maps/place>



Siguiendo sus instrucciones, se remite de nuevo la documentación al correo electrónico Confiamos en que en los próximos días presenten ante este Tribunal la información requerida.

En Marea ha puesto la diligencia debida en este trámite realizando las averiguaciones necesarias para cumplir con las instrucciones dadas por este Tribunal, puesto que en ningún momento se nos ha comunicado el cambio de domicilio ni de denominación social, considerando que si esta empresa no atiende el requerimiento sería de su entera responsabilidad.

DOCUMENTOS:

Adjuntamos los correos electrónicos solicitando la circularización 2018 2019 de los proveedores pendientes:

Documento número 1: B.2.1.2 Recircularización 2018 2019

Adjuntamos el envío de la respuesta de circularización de C

Documento número 2: B.2.1.2 R.

Documento número 3: B.2.1.2 T

Alegación Segunda:

PÁGINA 4.
EPÍGRAFE B.2.2.2 GASTOS.
APARTADO 1. ANEXO IV:

TEXTO:

1. Se han identificado gastos registrados en 2019, por un total de 1.660,25 euros, que corresponden a conceptos de naturaleza electoral según se recoge en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), referidos a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo, y que no fueron declarados como tales en la contabilidad presentada al Tribunal de Cuentas con motivo del citado proceso electoral, por lo que no pudieron ser tenidos en cuenta a efectos de los cálculos de los límites electorales establecidos en la citada Ley (ANEXO IV).

ALEGACIÓN:

Adjuntamos las facturas de L _____, contabilizadas **por error** en En Marea partido político durante el proceso electoral local de mayo de 2019. Así mismo, acompañamos los resultados de la fiscalización electoral de las coaliciones provinciales Mareas Locais Pontevedra y Mareas Locais A Coruña a los efectos de demostrar que, de no existir este error de gestión, no se superaría el límite de gasto previsto para las coaliciones de cada provincia.

Con ello lo que pretendemos demostrar es que la contabilización incorrecta no ha sido una forma de eludir eventuales responsabilidades en la contabilidad electoral, sino que más bien se ha debido a un mero error ocasionado por un despiste dentro del caos organizativo de En Marea y de la dificultad y complejidad que estos trámites conllevan para una persona inexperta que no está acostumbrada a realizar este tipo de tareas. Como se indica más arriba, En Marea no ha tenido personal contratado y especializado en esta materia.

DOCUMENTO:

Documento número 4: B.2.2.2 Anexo IV Facturas Mareas Locales

Alegación tercera:

PÁGINA 4.

**EPIGRAFE B.2.2.2 GASTOS.
APARTADO 2.-ANEXO V:**

TEXTO:

2. En 2019 se han identificado gastos en concepto de dietas que no están justificados adecuadamente, por un total de 15.682,24 euros (ANEXO V).

ALEGACIÓN:

Se acompaña a este documento una corrección de los errores detectados en el Anexo V, supliendo la falta de firmas y validación que se requería en las notas de gasto indicadas. En todo caso, nos gustaría resaltar que este ha sido un error cometido por despiste y que también por despiste no se ha reparado en ellos cuando se han revisado para su envío a este Tribunal. Error comprensible dado el alto volumen de la documentación manejada.

En cuanto a la documentación soporte adjunta, debemos informar a este Tribunal que en el Consello das Mareas celebrado con fecha 12 de enero de 2019 se aprobó una modificación al “Regulamento sobre o réxime económico dos cargos electos, orgánicos, persoal e Grupos Parlamentarios de EN MAREA” (documento denominado coloquialmente en la organización como Carta Financiera) en el que se determinan los conceptos incluidos en las dietas y se actualizan los importes y el modo de justificación de las mismas. Todo ello a los exclusivos efectos de facilitar la gestión de esta documentación ante las diferentes instituciones.

En concreto, se exime de la presentación de tickets acreditativos del gasto si no se superan determinados importes, bastando para ello la elaboración de una nota de gasto por la persona que solicita la compensación en la que se incluyan todos los conceptos objeto de compensación. La motivación de esta toma de decisión viene dada por el elevado nivel de trabajo al que los diputados y diputadas estaban sometidos, causa esta que impedía que cada día fuesen elaborando los gastos generados. De ello también trae causa la falta de personal contratado por En Marea para dedicarse a la realización de estas justificaciones diarias.

Se acompaña una declaración responsable de las personas afectadas indicando la veracidad de las dietas generadas durante el ejercicio de sus responsabilidades públicas y orgánicas.

Así, las notas de gasto referidas en el Anexo V reflejan gastos en concepto de:

Número de Asiento	Justificación
888	Se trata de los gastos mensuales totales de representación como diputado de En Marea, entrando en esa cuantía dietas y quilometraje total por treinta días. De acuerdo con la Carta Financiera no se necesita resguardo si no se superan ciertos límites diarios.
899	<u>Gastos de alquiler en Santiago.</u> De acuerdo con la Carta Financiera no se necesita resguardo para la justificación de los gastos de alquiler si la cuantía no excede de 600 euros al mes en ciudades que no superen 500.000 habitantes. Santiago de Compostela tiene menos de 100.000.
904	Misma justificación que el 899
914	<p><u>Desplazamientos.</u> Desde Seoane, municipio de Manzaneda, hasta Santiago de Compostela, ida y vuelta, hay una distancia de 360km. De acuerdo con la Carta Financiera, se computan 360km por 0,19€/km por cada día que realiza el trayecto, que se indica entre paréntesis. No se necesita ticket justificativo. Tampoco para los demás desplazamientos que figuran en la nota de gasto.</p> <p><u>Hoteles y pensiones.</u> Desde Seoane-Manzaneda hay una distancia importante a cualquier punto de la geografía gallega, contando además que el mal estado de las carreteras dificulta una buena y rápida comunicación. Por ejemplo, se tarda de dos horas y media a tres horas en llegar a cualquier ciudad de referencia de Galicia (Vigo, Santiago o A Coruña). En determinadas ocasiones, por larga duración de las sesiones parlamentarias y de los actos políticos y organizativos debía pernoctar en Santiago o en el lugar en el que se encontrase. Se indica en el concepto el total de gasto mensual de hoteles y pensiones. No se acompaña ticket justificativo porque, de acuerdo con la Carta Financiera, no es precisa su aportación si la cantidad no excede de 66,00 euros por noche.</p> <p><u>Comidas.</u> La Carta Financiera indica que no es preciso acompañar ticket justificativo siempre que la media</p>

	manutención no supere los 20 euros y la manutención completa no supere los 40 euros por día. Las cantidades que figuran en la nota de gasto se corresponden con todo el mes.
873	La Carta Financiera permite elaborar una nota de gasto por el quilometraje a razón de 0,19 euros el quilómetro sin necesidad de más justificación. El quilometraje indicado se corresponde con todo el mes.
706	<u>Manutención.</u> La Carta Financiera indica que no es necesario ticket justificativo si las comidas no exceden de 20 euros la media manutención o de 40 euros la manutención completa. Las cantidades que se indican se corresponden con todo el mes. <u>Desplazamientos.</u> Como se ha referido anteriormente, la Carta Financiera estipula una compensación de 0,19 €/km sin necesidad de justificación.
916	Igual que la 914
918	Igual que la 914
707	Igual que la 706
912	Igual que la 706
938	<u>Desplazamientos.</u> Como se ha referido anteriormente, la Carta Financiera estipula una compensación de 0,19 €/km sin necesidad de otra justificación. Desde Francos, en el municipio de Sober, hasta Santiago de Compostela hay aproximadamente unos 250 km ida y vuelta, que por 42 viajes suman el total que se indica.

DOCUMENTO:

Documento número 5: Notas de gasto firmadas

Documento número 6: Acta Consello das Mareas 12.01.2019 y Anexo II que contiene el texto del documento.

Documento número 7: Declaración responsable de los diputados y diputadas indicando la veracidad de las dietas generadas. En los próximos días, en cuanto recibamos todas, enviaremos las restantes.

Alegación cuarta:

PÁGINA 6.
C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
PUNTO 1.

TEXTO:

1. En relación con el informe sobre los resultados de la auditoría del control interno previsto en el artículo 15 de la LOFFP, el partido ha presentado en ambos ejercicios, fuera del plazo legalmente establecido, un informe en el que no se recogen los resultados de la evaluación del control interno, por lo que no se ajusta a lo preceptuado en el referido artículo 15.

Sin embargo, la realización de pruebas alternativas ha permitido concluir que la formación disponía de un sistema de control interno sobre su actividad económico-financiera, a pesar de que los resultados del mismo no hayan sido recogidos en el informe.

ALEGACIÓN:

Adjuntamos de nuevo las memorias de control interno, el protocolo de control interno y las actas en las que se aprueban las cuentas del 2018 y 2019.

DOCUMENTO:

Documento número 8: C.1. Documento de control interno de En Marea

Documento número 9: C.1. Memoria De Control Interno Ejercicio 2018 En Marea

Documento número 10: C.1. Memoria de Control Interno Ejercicio 2019 En Marea

Documento número 11: C.1. Actas do Consello das Mareas post-disolución de outubro e de novembro de 2020 aprobando as contas de 2018 e de 2019.

Alegación quinta:

PÁGINA 6.
PUNTO 2.-Legalidad de los recursos públicos y privados.
APARTADO a)

TEXTO:

a) La formación no disponía en 2018 de una cuenta bancaria para el ingreso exclusivo de las donaciones, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la LOFPP. Así, el partido ha ingresado todas las donaciones en la misma cuenta bancaria destinada al ingreso de las aportaciones de cargos públicos.

ALEGACIÓN:

En 2018 En Marea sí disponía de una cuenta bancaria para uso exclusivo de las donaciones:

Número de cuenta: ES73

Título: "Doazóns particulares"

Fecha de apertura: 01/12/2017.

Puede que se haya creado un mal entendido en relación con ejercicios anteriores, por lo que acompañamos:

- un certificado emitido por G , responsable de finanzas en ese momento, en el que se indica la totalidad de las cuentas de En Marea a fecha 14 de noviembre de 2018.
- un detalle de la cuenta indicada, de fecha 3 de diciembre de 2018, en el que se indica su fecha de apertura.
- Un certificado emitido por , responsable de finanzas en ese momento, que indica la totalidad de las cuentas de En Marea en 2019.

DOCUMENTO

Documento número 12: C.2.a) Cuentas Bancarias En Marea y Apertura Conta Doazóns

Documento número 13: C.2.a) Certificado emitido por

Alegación sexta:

PÁGINA 7.
EPÍGRAFE 2.b)

TEXTO:

b) En 2019 la formación ha ingresado donaciones, por importe de 1.844,92 euros, en la cuenta bancaria específica para el ingreso de

las aportaciones, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la LOFP (ANEXO VI).

ALEGACIÓN:

Como se indica en el documento que acompañamos a este escrito como número 9: C.2.a) Cuentas Bancarias En Marea, la cuenta ES16 se corresponde con “Conta de doazóns de cargos políticos”.

Flora y Paula han sido diputadas por En Marea en el Parlamento de Galicia, con la particularidad de que en 2019 se produce una escisión en el Grupo Parlamentario de En Marea.

Estas dos parlamentarias hacían sus aportaciones por ser cargos públicos en la cuenta anterior de “doazóns de cargos públicos”.

El problema radica en que siguieron utilizando como cuenta de ingreso la de “doazóns de cargos públicos” en vez de utilizar la específica de “doazóns particulares” cuando dejaron sus cargos públicos.

Si bien existe la posibilidad, en estos casos, de realizar un traspaso del ingreso erróneo a la cuenta bancaria correcta durante los tres meses siguientes de producirse, no se ha podido enmendar la situación pues el entonces responsable de finanzas no se percató de este detalle hasta que se elaboraron las cuentas anuales en la segunda mitad del año 2020.

La falta de gestión, el caos organizativo, la inexperiencia y la descoordinación que arrastraba En Marea provocó estos errores lamentables.

Tal y como indica la documentación técnica del modelo 182, se introducen con clave “G” de donativos tanto las cantidades ingresadas por Flora como por Paula debido a que ambas nunca han sido personas afiliadas al partido a pesar de ostentar la representación de En Marea como parlamentarias. Adjuntamos esquema.

DOCUMENTO:

Documento número 14: C.2.b. Documentación técnica del Modelo 182

Alegación séptima:

PÁGINA 7.

EPÍGRAFE 3.- Modelos 111 y 190:

TEXTO:

La formación no ha incluido en los modelos 111 y 190 de declaración de las retenciones en concepto de IRPF, presentados a la AEAT respecto al año 2019, un importe de 1.339,23 euros (ANEXO VII), incumpliendo lo establecido en la Ley y el Reglamento del Impuesto (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) y la Orden HAF/2194/2013, de 22 de noviembre.

ALEGACIÓN:

Como reiteradamente se ha indicado, el caos organizativo ha impedido que se remitan a En Marea las facturas correspondientes en tiempo y forma de realizar en el plazo preceptivo la tramitación de todos los impuestos y demás obligaciones legales.

Si bien es cierto que, en aras al principio de buena fe y al deber de cumplir con el ordenamiento vigente, se han hecho declaraciones complementarias a los impuestos en cuanto se han recibido nuevas facturas, siendo voluntad de la organización, insistimos, realizar todos los trámites y cumplir con todas las obligaciones que le corresponden.

Es por ello que no se trata de un incumplimiento sino que, en efecto, cada vez que se ha recibido una nueva factura se ha efectuado una nueva declaración complementaria. En realidad, lo que ha hecho En Marea ha sido cumplir con sus obligaciones en la medida en que tenía la posibilidad de hacerlo. Por lo tanto, no puede incardinarse en un supuesto de infracción, sino, como decimos, de cumplimiento.

Así lo demuestra el justificante de pago de retenciones que se acompaña, de fecha 13 de julio de 2020.

DOCUMENTO:

Documento número 15: C.3. Pago de retenciones 2019 el 17/07/2020

Alegación octava:

PÁGINA 7.
EPÍGRAFE 4.

TEXTO:

4.- La formación no ha publicado en su página web el balance de situación relativo a los ejercicios 2018 y 2019 (únicamente la cuenta de resultados), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14.8 de la LOFPP y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tampoco ha publicado el Informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, no ajustándose a lo establecido en el artículo 14.9 de la LOFPP

ALEGACIÓN

Los documentos que se indican se han subido a la página web de En Marea, notificándose los enlaces de acceso a este Tribunal de Cuentas en un correo electrónico remitido a _____, que acompañamos a este escrito.

Los enlaces en los que se puede ver la documentación son los siguientes:

https://enmarea.gal/documentos/contas/_2018_NOR_MEMO_RIA.pdf

https://enmarea.gal/documentos/contas/_2019_ABR_MEMO_RIA.pdf

https://enmarea.gal/documentos/contas/_2020_ABR_MEMO_RIA.pdf

La empresa I _____ ha sido la encargada de la gestión del dominio @enmarea.gal así como de la página web. Hemos solicitado un certificado a esta entidad a los efectos de demostrar que en su día se han subido a la página web los documentos que se indican. Aportaremos este documento al Tribunal de Cuentas en cuanto lo recibamos.

Como saben, en septiembre de 2020 En Marea decidía la disolución de la organización política, lo que acarreó la toma de ciertas decisiones como la desactivación de ciertas partes de la página web para evitar información desactualizada. De todas formas, sigue alojada en el servidor y cualquier persona interesada puede acceder a ella para este tipo de cuestiones con el enlace correspondiente.

En lo relativo al Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, se ha recibido en mayo de 2022, fecha posterior a la disolución de En Marea como partido político, por lo que se ha complicado cada vez más la gestión de determinados asuntos. Tras comunicarnos con los responsables de la web, remitiremos a este

Tribunal a la máxima brevedad posible, la publicación de esta documentación. En último caso, y sin que sirva de excusa, este informe es público y accesible por todo el mundo desde la página web del Tribunal de Cuentas, a los efectos de ser consultado por quien así lo desee. Por lo tanto, está a disposición de cualquier persona o entidad interesada en revisar la contabilidad y fiscalidad de este partido.

DOCUMENTO

Documento número 16: C.4. Correo electrónico

AL
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO MANRIQUE -
Firmado digitalmente
por GONZALEZ
RODRIGUEZ
FRANCISCO
MANRIQUE -
Fecha: 2023.01.10
21:59:01 +01'00'

ALEGACIONES ANTEPROYECTO 2018 2019 ENMAREA

FRANCISCO MANRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con. en
mi condición de liquidador solidario del partido político EN MAREA,

DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a cumplimentar el trámite del artículo 44.1 de la Ley Orgánica 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y a formular, en relación con la propuesta de resolución elevada en el ejercicio de fiscalización de la contabilidad ordinaria del ejercicio 2018 y 2019, las siguientes

ALEGACIONES:

Previa: Sobre los eventuales errores que se han cometido en la gestión contable de En Marea.

En Marea se constituye como partido político en el mes de mayo de 2016, presentándose por vez primera a las elecciones al Parlamento de Galicia en septiembre de ese mismo año. Bajo el ideal de que toda persona debe ocuparse y preocuparse también de las decisiones que se toman en el ámbito político, como una parte más de la vida cotidiana, se estipuló que el trabajo realizado para la organización sería de forma general de carácter voluntario, sin remuneración, compatibilizándose con el empleo habitual. A día de hoy estimamos que ha sido un completo error no haber contratado a tiempo completo personal competente y especializado en ciertas materias, fundamentalmente en lo relativo a la contabilidad y fiscalidad de En Marea.

A ello deben sumarse las constantes desavenencias entre los diferentes sectores o corrientes ideológicas que en su momento formaron parte de En Marea, ocasionando constantes cambios en los órganos de dirección del partido así como, y en lo que aquí nos ocupa, en las personas que debían encargarse del área financiera y contable. Deriva de todo ello el caos organizativo y de gestión del partido político.

Esas mismas desavenencias provocaron que, en fecha 26 de septiembre de 2020, se acordase la disolución del partido político En Marea,

disolviéndose los órganos de dirección y abriéndose un periodo de liquidación, en el que actualmente nos encontramos inmersos.

Dado el desastre organizativo y la inexperiencia de las personas que sucesivamente se encargaron de las cuentas del partido, sumado a la complejidad que entraña para personas legas en esta materia la gestión de una ingente cantidad de documentación así como la tramitación de continuos procedimientos ante numerosas instituciones, se han generado una serie de errores involuntarios y lamentables a lo largo de todo este tiempo.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente y al principio de buena fe por el que siempre se ha regido esta organización, rogamos que entiendan la difícil y delicada situación que atraviesa En Marea.

Alegación primera:

PÁGINA 3.

EPÍGRAFE B.2.1.2. PASIVO.

APARTADO 1:

TEXTO

1. En 2018 y 2019, de los quince proveedores circularizados por el partido a solicitud del Tribunal de Cuentas, cinco de ellos no han facilitado la información requerida (ANEXO III), por lo que no ha sido posible obtener confirmación externa de los saldos y movimientos de los mismos.

ALEGACIÓN:

Con fecha 9 de febrero de 2021 se ha realizado en envío de la pertinente comunicación a todos los proveedores de En Marea. De nuevo, con fecha 15 de diciembre de 2022 y tras recibir el Oficio del Tribunal de Cuentas, se ha realizado una segunda comunicación a los cinco proveedores que no han facilitado la información pertinente, con el siguiente resultado:

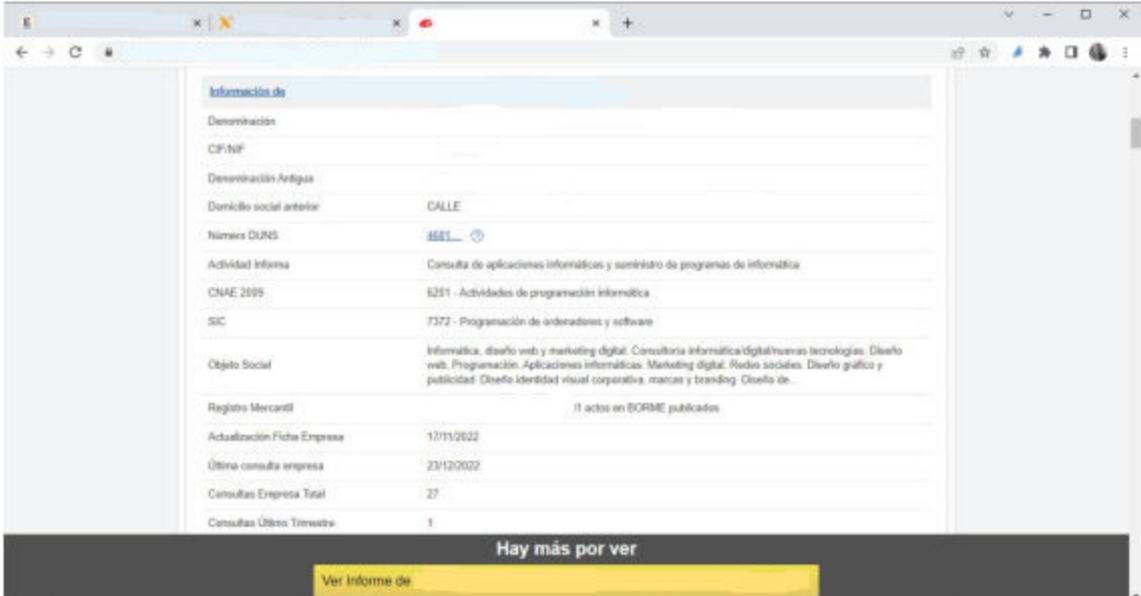
- C remite correo electrónico informando del envío de la documentación requerida al Tribunal de Cuentas con fecha 19 de diciembre de 2022.
- A confirma que ha remitido la información requerida al Tribunal de Cuentas en el mes de febrero, acompañando acuse de recibo de la recepción de la documentación por este Tribunal.

- R acompaña el documento remitido al Tribunal de Cuentas en fecha 15 de diciembre de 2022.
- T acompaña el documento remitido al Tribunal de Cuentas de fecha 27 de diciembre de 2022.
- B no han respondido al requerimiento efectuado por En Marea.

Ante la falta de contestación, se ha realizado una investigación sobre el estado de esta empresa, resultando que ha cambiado su denominación social a “

”. Datos obtenidos en

<https://www.einforma.com/>



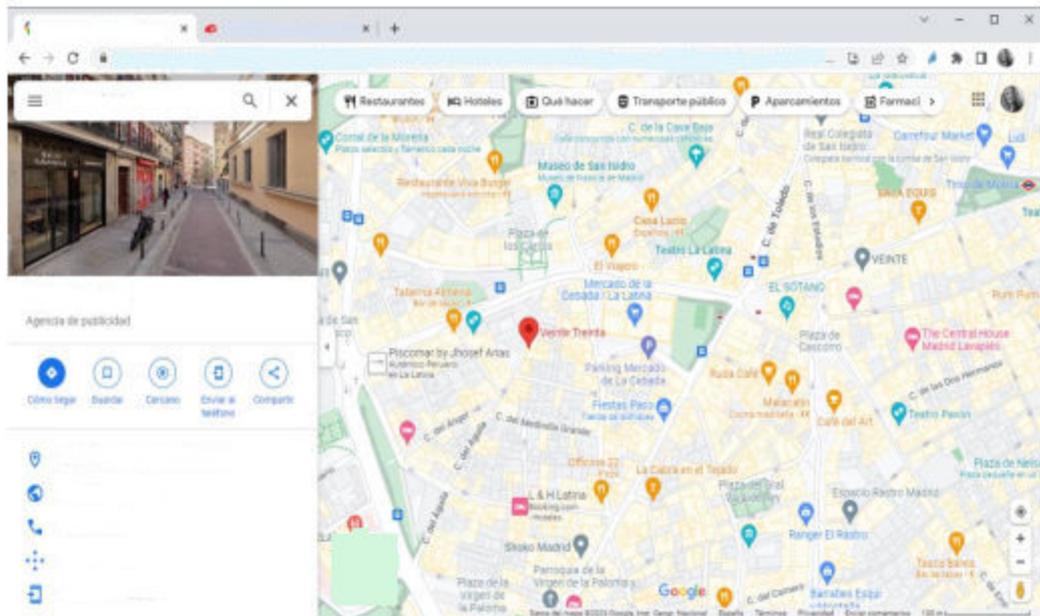
Información de	
Denominación	
CIF/NIF	
Denominación Antigua	
Domicilio social anterior	CALLE
Número DUNS	8661
Actividad Informa	Consulta de aplicaciones informáticas y suministro de programas de informática
CNAE 2009	6201 - Actividades de programación informática
SIC	7372 - Programación de ordenadores y software
Objeto Social	Informática, diseño web y marketing digital, Consultoría informática/digital/nuevas tecnologías, Diseño web, Programación, Aplicaciones informáticas, Marketing digital, Redes sociales, Diseño gráfico y publicidad, Diseño identidad visual corporativa, marcas y branding, Diseño de
Registro Mercantil	11 actos en BORME publicados
Actualización Ficha Empresa	17/11/2022
Última consulta empresa	23/12/2022
Consultas Empresa Total	27
Consultas Último Trimestre	1

Hay más por ver

[Ver Informe de](#)

Realizada una búsqueda en Google sobre el domicilio de esta empresa, aparece como teléfono de contacto , que atiende E . Datos obtenidos en

<https://www.google.es/maps/place/>



Siguiendo sus instrucciones, se remite de nuevo la documentación al correo electrónico Confiamos en que en los próximos días presenten ante este Tribunal la información requerida.

En Marea ha puesto la diligencia debida en este trámite realizando las averiguaciones necesarias para cumplir con las instrucciones dadas por este Tribunal, puesto que en ningún momento se nos ha comunicado el cambio de domicilio ni de denominación social, considerando que si esta empresa no atiende el requerimiento sería de su entera responsabilidad.

DOCUMENTOS:

Adjuntamos los correos electrónicos solicitando la circularización 2018 2019 de los proveedores pendientes:

Documento número 1: B.2.1.2 Recircularización 2018 2019

Adjuntamos el envío de la respuesta de circularización de C
A , R y T

Documento número 2: B.2.1.2 R C

Documento número 3: B.2.1.2 T

Alegación Segunda:

PÁGINA 4.
EPÍGRAFE B.2.2.2 GASTOS.
APARTADO 1. ANEXO IV:

TEXTO:

1. Se han identificado gastos registrados en 2019, por un total de 1.660,25 euros, que corresponden a conceptos de naturaleza electoral según se recoge en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), referidos a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo, y que no fueron declarados como tales en la contabilidad presentada al Tribunal de Cuentas con motivo del citado proceso electoral, por lo que no pudieron ser tenidos en cuenta a efectos de los cálculos de los límites electorales establecidos en la citada Ley (ANEXO IV).

ALEGACIÓN:

Adjuntamos las facturas de I _____, contabilizadas **por error** en En Marea partido político durante el proceso electoral local de mayo de 2019. Así mismo, acompañamos los resultados de la fiscalización electoral de las coaliciones provinciales Mareas Locais Pontevedra y Mareas Locais A Coruña a los efectos de demostrar que, de no existir este error de gestión, no se superaría el límite de gasto previsto para las coaliciones de cada provincia.

Con ello lo que pretendemos demostrar es que la contabilización incorrecta no ha sido una forma de eludir eventuales responsabilidades en la contabilidad electoral, sino que más bien se ha debido a un mero error ocasionado por un despiste dentro del caos organizativo de En Marea y de la dificultad y complejidad que estos trámites conllevan para una persona inexperta que no está acostumbrada a realizar este tipo de tareas. Como se indica más arriba, En Marea no ha tenido personal contratado y especializado en esta materia.

DOCUMENTO:

Documento número 4: B.2.2.2 Anexo IV Facturas Mareas Locales

Alegación tercera:

PÁGINA 4.

EPÍGRAFE B.2.2.2 GASTOS.
APARTADO 2.-ANEXO V:

TEXTO:

2. En 2019 se han identificado gastos en concepto de dietas que no están justificados adecuadamente, por un total de 15.682,24 euros (ANEXO V).

ALEGACIÓN:

Se acompaña a este documento una corrección de los errores detectados en el Anexo V, supliendo la falta de firmas y validación que se requería en las notas de gasto indicadas. En todo caso, nos gustaría resaltar que este ha sido un error cometido por despiste y que también por despiste no se ha reparado en ellos cuando se han revisado para su envío a este Tribunal. Error comprensible dado el alto volumen de la documentación manejada.

En cuanto a la documentación soporte adjunta, debemos informar a este Tribunal que en el Consello das Mareas celebrado con fecha 12 de enero de 2019 se aprobó una modificación al "Regulamento sobre o réxime económico dos cargos electos, orgánicos, persoal e Grupos Parlamentarios de EN MAREA" (documento denominado coloquialmente en la organización como Carta Financiera) en el que se determinan los conceptos incluidos en las dietas y se actualizan los importes y el modo de justificación de las mismas. Todo ello a los exclusivos efectos de facilitar la gestión de esta documentación ante las diferentes instituciones.

En concreto, se exime de la presentación de tickets acreditativos del gasto si no se superan determinados importes, bastando para ello la elaboración de una nota de gasto por la persona que solicita la compensación en la que se incluyan todos los conceptos objeto de compensación. La motivación de esta toma de decisión viene dada por el elevado nivel de trabajo al que los diputados y diputadas estaban sometidos, causa esta que impedía que cada día fuesen elaborando los gastos generados. De ello también trae causa la falta de personal contratado por En Marea para dedicarse a la realización de estas justificaciones diarias.

Se acompaña una declaración responsable de las personas afectadas indicando la veracidad de las dietas generadas durante el ejercicio de sus responsabilidades públicas y orgánicas.

Así, las notas de gasto referidas en el Anexo V reflejan gastos en concepto de:

Número de Asiento	Justificación
888	Se trata de los gastos mensuales totales de representación como diputado de En Marea, entrando en esa cuantía dietas y quilometraje total por treinta días. De acuerdo con la Carta Financiera no se necesita resguardo si no se superan ciertos límites diarios.
899	<u>Gastos de alquiler en Santiago.</u> De acuerdo con la Carta Financiera no se necesita resguardo para la justificación de los gastos de alquiler si la cuantía no excede de 600 euros al mes en ciudades que no superen 500.000 habitantes. Santiago de Compostela tiene menos de 100.000.
904	Misma justificación que el 899
914	<p><u>Desplazamientos.</u> Desde Seoane, municipio de Manzaneda, hasta Santiago de Compostela, ida y vuelta, hay una distancia de 360km. De acuerdo con la Carta Financiera, se computan 360km por 0,19€/km por cada día que realiza el trayecto, que se indica entre paréntesis. No se necesita ticket justificativo. Tampoco para los demás desplazamientos que figuran en la nota de gasto.</p> <p><u>Hoteles y pensiones.</u> Desde Seoane-Manzaneda hay una distancia importante a cualquier punto de la geografía gallega, contando además que el mal estado de las carreteras dificulta una buena y rápida comunicación. Por ejemplo, se tarda de dos horas y media a tres horas en llegar a cualquier ciudad de referencia de Galicia (Vigo, Santiago o A Coruña). En determinadas ocasiones, por larga duración de las sesiones parlamentarias y de los actos políticos y organizativos debía pernoctar en Santiago o en el lugar en el que se encontrase. Se indica en el concepto el total de gasto mensual de hoteles y pensiones. No se acompaña ticket justificativo porque, de acuerdo con la Carta Financiera, no es precisa su aportación si la cantidad no excede de 66,00 euros por noche.</p> <p><u>Comidas.</u> La Carta Financiera indica que no es preciso acompañar ticket justificativo siempre que la media</p>

	manutención no supere los 20 euros y la manutención completa no supere los 40 euros por día. Las cantidades que figuran en la nota de gasto se corresponden con todo el mes.
873	La Carta Financiera permite elaborar una nota de gasto por el quilometraje a razón de 0,19 euros el quilómetro sin necesidad de más justificación. El quilometraje indicado se corresponde con todo el mes.
706	<u>Manutención.</u> La Carta Financiera indica que no es necesario ticket justificativo si las comidas no exceden de 20 euros la media manutención o de 40 euros la manutención completa. Las cantidades que se indican se corresponden con todo el mes. <u>Desplazamientos.</u> Como se ha referido anteriormente, la Carta Financiera estipula una compensación de 0,19 €/km sin necesidad de justificación.
916	Igual que la 914
918	Igual que la 914
707	Igual que la 706
912	Igual que la 706
938	<u>Desplazamientos.</u> Como se ha referido anteriormente, la Carta Financiera estipula una compensación de 0,19 €/km sin necesidad de otra justificación. Desde Francos, en el municipio de Sober, hasta Santiago de Compostela hay aproximadamente unos 250 km ida y vuelta, que por 42 viajes suman el total que se indica.

DOCUMENTO:

Documento número 5: Notas de gasto firmadas

Documento número 6: Acta Consello das Mareas 12.01.2019 y Anexo II que contiene el texto del documento.

Documento número 7: Declaración responsable de los diputados y diputadas indicando la veracidad de las dietas generadas. En los próximos días, en cuanto recibamos todas, enviaremos las restantes.

Alegación cuarta:

PÁGINA 6.
C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
PUNTO 1.

TEXTO:

1. En relación con el informe sobre los resultados de la auditoría del control interno previsto en el artículo 15 de la LOFFP, el partido ha presentado en ambos ejercicios, fuera del plazo legalmente establecido, un informe en el que no se recogen los resultados de la evaluación del control interno, por lo que no se ajusta a lo preceptuado en el referido artículo 15.

Sin embargo, la realización de pruebas alternativas ha permitido concluir que la formación disponía de un sistema de control interno sobre su actividad económico-financiera, a pesar de que los resultados del mismo no hayan sido recogidos en el informe.

ALEGACIÓN:

Adjuntamos de nuevo las memorias de control interno, el protocolo de control interno y las actas en las que se aprueban las cuentas del 2018 y 2019.

DOCUMENTO:

Documento número 8: C.1. Documento de control interno de En Marea

Documento número 9: C.1. Memoria De Control Interno Ejercicio 2018 En Marea

Documento número 10: C.1. Memoria de Control Interno Ejercicio 2019 En Marea

Documento número 11: C.1. Actas do Consello das Mareas post-disolución de outubro e de novembro de 2020 aprobando as contas de 2018 e de 2019.

Alegación quinta:

PÁGINA 6.
PUNTO 2.-Legalidad de los recursos públicos y privados.
APARTADO a)

TEXTO:

a) La formación no disponía en 2018 de una cuenta bancaria para el ingreso exclusivo de las donaciones, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la LOFPP. Así, el partido ha ingresado todas las donaciones en la misma cuenta bancaria destinada al ingreso de las aportaciones de cargos públicos.

ALEGACIÓN:

En 2018 En Marea sí disponía de una cuenta bancaria para uso exclusivo de las donaciones:

Número de cuenta: ES73

Título: "Doazóns particulares"

Fecha de apertura: 01/12/2017.

Puede que se haya creado un mal entendido en relación con ejercicios anteriores, por lo que acompañamos:

- un certificado emitido por _____ responsable de finanzas en ese momento, en el que se indica la totalidad de las cuentas de En Marea a fecha 14 de noviembre de 2018.
- un detalle de la cuenta indicada, de fecha 3 de diciembre de 2018, en el que se indica su fecha de apertura.
- Un certificado emitido por _____ responsable de finanzas en ese momento, que indica la totalidad de las cuentas de En Marea en 2019.

DOCUMENTO

Documento número 12: C.2.a) Cuentas Bancarias En Marea y Apertura Conta Doazóns

Documento número 13: C.2.a) Certificado emitido por

Alegación sexta:

PÁGINA 7.
EPÍGRAFE 2.b)

TEXTO:

b) En 2019 la formación ha ingresado donaciones, por importe de 1.844,92 euros, en la cuenta bancaria específica para el ingreso de

las aportaciones, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la LOFP (ANEXO VI).

ALEGACIÓN:

Como se indica en el documento que acompañamos a este escrito como número 9: C.2.a) Cuentas Bancarias En Marea, la cuenta ES16 se corresponde con “Conta de doazóns de cargos políticos”.

Flora y Paula han sido diputadas por En Marea en el Parlamento de Galicia, con la particularidad de que en 2019 se produce una escisión en el Grupo Parlamentario de En Marea.

Estas dos parlamentarias hacían sus aportaciones por ser cargos públicos en la cuenta anterior de “doazóns de cargos públicos”.

El problema radica en que siguieron utilizando como cuenta de ingreso la de “doazóns de cargos públicos” en vez de utilizar la específica de “doazóns particulares” cuando dejaron sus cargos públicos.

Si bien existe la posibilidad, en estos casos, de realizar un traspaso del ingreso erróneo a la cuenta bancaria correcta durante los tres meses siguientes de producirse, no se ha podido enmendar la situación pues el entonces responsable de finanzas no se percató de este detalle hasta que se elaboraron las cuentas anuales en la segunda mitad del año 2020.

La falta de gestión, el caos organizativo, la inexperiencia y la descoordinación que arrastraba En Marea provocó estos errores lamentables.

Tal y como indica la documentación técnica del modelo 182, se introducen con clave “G” de donativos tanto las cantidades ingresadas por Flora como por Paula debido a que ambas nunca han sido personas afiliadas al partido a pesar de ostentar la representación de En Marea como parlamentarias. Adjuntamos esquema.

DOCUMENTO:

Documento número 14: C.2.b. Documentación técnica del Modelo 182

Alegación séptima:

PÁGINA 7.

EPÍGRAFE 3.- Modelos 111 y 190:

TEXTO:

La formación no ha incluido en los modelos 111 y 190 de declaración de las retenciones en concepto de IRPF, presentados a la AEAT respecto al año 2019, un importe de 1.339,23 euros (ANEXO VII), incumpliendo lo establecido en la Ley y el Reglamento del Impuesto (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) y la Orden HAF/2194/2013, de 22 de noviembre.

ALEGACIÓN:

Como reiteradamente se ha indicado, el caos organizativo ha impedido que se remitan a En Marea las facturas correspondientes en tiempo y forma de realizar en el plazo preceptivo la tramitación de todos los impuestos y demás obligaciones legales.

Si bien es cierto que, en aras al principio de buena fe y al deber de cumplir con el ordenamiento vigente, se han hecho declaraciones complementarias a los impuestos en cuanto se han recibido nuevas facturas, siendo voluntad de la organización, insistimos, realizar todos los trámites y cumplir con todas las obligaciones que le corresponden.

Es por ello que no se trata de un incumplimiento sino que, en efecto, cada vez que se ha recibido una nueva factura se ha efectuado una nueva declaración complementaria. En realidad, lo que ha hecho En Marea ha sido cumplir con sus obligaciones en la medida en que tenía la posibilidad de hacerlo. Por lo tanto, no puede incardinarse en un supuesto de infracción, sino, como decimos, de cumplimiento.

Así lo demuestra el justificante de pago de retenciones que se acompaña, de fecha 13 de julio de 2020.

DOCUMENTO:

Documento número 15: C.3. Pago de retenciones 2019 el 17/07/2020

Alegación octava:

**PÁGINA 7.
EPÍGRAFE 4.**

TEXTO:

4.- La formación no ha publicado en su página web el balance de situación relativo a los ejercicios 2018 y 2019 (únicamente la cuenta de resultados), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14.8 de la LOFPP y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tampoco ha publicado el Informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, no ajustándose a lo establecido en el artículo 14.9 de la LOFPP

ALEGACIÓN

Los documentos que se indican se han subido a la página web de En Marea, notificándose los enlaces de acceso a este Tribunal de Cuentas en un correo electrónico remitido a _____ que acompañamos a este escrito.

Los enlaces en los que se puede ver la documentación son los siguientes:

<https://enmarea.gal/documentos/contas/>

<https://enmarea.gal/documentos/contas/>

<https://enmarea.gal/documentos/contas/>

La empresa Ledmon ha sido la encargada de la gestión del dominio @enmarea.gal así como de la página web. Hemos solicitado un certificado a esta entidad a los efectos de demostrar que en su día se han subido a la página web los documentos que se indican. Aportaremos este documento al Tribunal de Cuentas en cuanto lo recibamos.

Como saben, en septiembre de 2020 En Marea decidía la disolución de la organización política, lo que acarreó la toma de ciertas decisiones como la desactivación de ciertas partes de la página web para evitar información desactualizada. De todas formas, sigue alojada en el servidor y cualquier persona interesada puede acceder a ella para este tipo de cuestiones con el enlace correspondiente.

En lo relativo al Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, se ha recibido en mayo de 2022, fecha posterior a la disolución de En Marea como partido político, por lo que se ha complicado cada vez más la gestión de determinados asuntos. Tras comunicarnos con los responsables de la web, remitiremos a este

Tribunal a la máxima brevedad posible, la publicación de esta documentación.

DOCUMENTO

Documento número 16: C.4. Correo electrónico

AL
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

GONZALEZ
RODRIGUEZ
FRANCISCO
MANRIQUE -

Firmado digitalmente
por GONZALEZ
RODRIGUEZ FRANCISCO
MANRIQUE -
Fecha: 2023.01.12
16:05:22 +01'00'

ALEGACIONES ANTEPROYECTO 2018 2019 ENMAREA

FRANCISCO MANRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con . en
mi condición de liquidador solidario del partido político EN MAREA,

DIGO:

Que en fecha 10 de enero de 2021 he presentado a través del registro de la sede electrónica de este Tribunal de Cuentas escrito cumplimentando el trámite del artículo 44.1 de la Ley Orgánica 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, formulando alegaciones en relación con la propuesta de resolución elevada en el ejercicio de fiscalización de la contabilidad ordinaria del ejercicio 2018 y 2019.

Tal y como indicaba en el anterior escrito, del que se adjunta copia del resguardo de presentación como documento número 1, procedo a complementar las alegaciones con la documentación que hemos recibido a lo largo de la presente jornada.

Alegación octava:

PÁGINA 7.
EPÍGRAFE C. 4.

TEXTO:

4.- La formación no ha publicado en su página web el balance de situación relativo a los ejercicios 2018 y 2019 (únicamente la cuenta de resultados), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14.8 de la LOFFP y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tampoco ha publicado el Informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, no ajustándose a lo establecido en el artículo 14.9 de la LOFFP

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Acompañamos captura de pantalla de la página web www.enmarea.gal. A través de la carátula de inicio puede accederse de forma directa a los siguientes documentos:

- Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2017.
- Cuentas correspondientes con el ejercicio 2018.
- Cuentas correspondientes con el ejercicio 2019.
- Cuentas correspondientes con el ejercicio 2020.



Santiago de Compostela, 12 de enero de 2023.

AL
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

GONZALEZ
RODRIGUEZ
FRANCISCO
MANRIQUE -

Firmado digitalmente
por GONZALEZ
RODRIGUEZ
FRANCISCO MANRIQUE

Fecha: 2023.01.12
23:46:25 +01'00'

ALEGACIONES ANTEPROYECTO 2018 2019 ENMAREA

FRANCISCO MANRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con en
mi condición de liquidador solidario del partido político EN MAREA,

DIGO:

Que en fecha 10 de enero de 2021 he presentado a través del registro de la sede electrónica de este Tribunal de Cuentas escrito cumplimentando el trámite del artículo 44.1 de la Ley Orgánica 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, formulando alegaciones en relación con la propuesta de resolución elevada en el ejercicio de fiscalización de la contabilidad ordinaria del ejercicio 2018 y 2019.

Tal y como indicaba en el anterior escrito, del que se adjunta copia del resguardo de presentación como documento número 1, procedo a complementar las alegaciones con la documentación que hemos recibido a lo largo de la presente jornada.

Alegación primera:

PÁGINA 3.

EPÍGRAFE B.2.1.2. PASIVO.

APARTADO 1:

TEXTO

- 1. En 2018 y 2019, de los quince proveedores circularizados por el partido a solicitud del Tribunal de Cuentas, cinco de ellos no han facilitado la información requerida (ANEXO III), por lo que no ha sido posible obtener confirmación externa de los saldos y movimientos de los mismos.*

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

Documento número 2: B.2.1.2. Se acompaña la contestación remitida al Tribunal de Cuentas en fecha 11 de enero de 2023 por B

Santiago de Compostela, 12 de enero de 2023.



6. Alegaciones formuladas por Equo



Dña. Anja Kruschinski en su condición de responsable de finanzas de VERDES EQUO, comparece y como mejor procede DICE

Que con fecha 13 de febrero de 2023, le ha sido notificado, escrito del Tribunal de Cuentas de los resultados provisionales de la fiscalización de los estados anuales de los ejercicios 2018 y 2019 de VERDES EQUO, en el que se concede plazo para formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Esta parte solicitó ampliación del citado plazo para realizar alegaciones, ampliación que fue concedida en fecha 24 de febrero de 2023.

Que, dentro del plazo concedido, vengo a presentar en escrito adjunto a éste las alegaciones de Verdes Equo respecto al informe provisional del Tribunal de Cuentas. Por todo lo expuesto,

SUPlico AL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, que tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito junto a las alegaciones que se acompañan, se admita y en su virtud tenga por realizadas las alegaciones.

Madrid, 10.03.2023



Alegación a Apartado C.1 FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO de los resultados provisionales de la fiscalización de las cuentas anuales de EQUO, ejercicios 2018 y 2019 (p.10).

El Tribunal en punto 1 observa que *“En relación con el informe sobre los resultados de la auditoría del control interno previsto en el artículo 15 de la LOFPP, en 2019, a pesar de que la formación si disponía de un sistema de control interno sobre su actividad económica-financiera, no ha sido aportado el informe preceptivo establecido en el referido artículo 15 de la LOFPP.”*

Informamos:

Tras proceder a la renovación en el mes de febrero del 2020, de la Comisión de Control Financiero y Administrativo, órgano encargado de auditar todas las cuentas del partido en el ámbito Federal, la constitución de la citada comisión resulto desierta, por lo que el informe emitido no cumplía los requisitos exigidos.

No obstante, tras la renovación de la Comisión Ejecutiva Federal, el Área administrativo financiero de la CEF, realiza las funciones de control interno, con el fin de garantizar el cumplimiento tanto de las obligaciones legales, como internas según establecen nuestros Estatutos.

ORGANIZACIÓN

Equo es un partido de ámbito estatal que se conforma como una organización federal, por lo que sus cuentas recogen tanto su funcionamiento central, como las distintas organizaciones territoriales bajo el mismo CIF, a excepción de Islas Baleares y Comunidad Valenciana.

Las distintas organizaciones territoriales en el área económico financiera, cuentan con un tesorero, que es el encargado de la gestión de sus cuentas operativas de cada territorio, dando cumplimiento de la gestión a cada una de las mesas territoriales que forman parte.

Para una correcta gestión, cuentan con un manual de tesorería donde se explica los requisitos que deben cumplir las facturas y los pasos a seguir para presentar la documentación trimestralmente, procediendo a su revisión por el área administrativa de la sede central y posterior envío a la gestoría, encargada de la contabilización.

La sede central, por su parte, es la encargada de gestionar el 100% de los ingresos. Cuenta con una base de datos por afiliado, donde se registra tanto los datos personales, como el régimen de contribución.

Mensualmente se remite a las entidades bancarias, remesas de las cuotas de afiliados que se encuentran domiciliadas, quedando debidamente registradas, y manualmente se registran las devoluciones e ingresos de cuotas por transferencia. Semestralmente, se reparte el 50% de las cuotas a los territorios, para su gestión.

Respecto a los gastos de la sede central, se procede a la recepción de facturas, verificación y envío a la gestoría para su contabilización.



Durante los meses de abril a junio de 2020 desde el Área Financiero Administrativa de la CEF, con Tesorería, realiza el control y supervisión de los estados financieros, procedimientos legales e internos en las siguientes Áreas:

ACTUACIONES:

1. Identificación de todas las cuentas electorales de las coaliciones en las que Equo ha tenido participación económica, procediendo a revisar las aportaciones realizadas e integración en la contabilidad. Este proceso, se realiza en comunicación con las distintas coaliciones en las que hemos participado.
2. En aras al compromiso de transparencia, en la Mesa Federal, órgano de representación territorial, se presentó en mayo del 2020, informe de la ejecución presupuestaria de la sede central, analizando los gastos e ingresos y desvíos respecto al presupuesto.
3. Revisión del cumplimiento por parte de las personas que ocupan cargos electos desde las elecciones de 2019, del Régimen de contribución de cargos electos.
4. Comprobación de los contratos del personal asalariado
5. Comprobación del cumplimiento y presentación de los Modelos 110, 111 y 115 trimestrales, así como de los modelos 180 y 190 a la AEAT
6. Revisión del balance de situación, y en particular de partidas pendientes, para proceder a solicitar factura y subsanación
7. Conciliaciones bancarias de todas las cuentas abiertas.
8. Revisión de la memoria, balance de situación, cuenta de resultados, con informe para su aprobación.

CONCLUSIONES:

- ✓ La revisión de los estados financieros de 2019, dada la cantidad de procesos electorales en los que Equo participó, generales de abril, municipales y autonómicas de mayo y generales de noviembre, resultó compleja, principalmente por la integración en la contabilidad de las coaliciones en las que habíamos participado.
- ✓ La memoria, balance de situación y cuenta de resultados representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del partido.



Alegación a Apartado C.6 FISCALIZACION DE CUMPLIMIENTO de los resultados provisionales de la fiscalización de las cuentas anuales de EQUO, ejercicios 2018 y 2019 (p. 11).

El Tribunal en punto 6 observa que *“En relación con el diseño de un **sistema de prevención de riesgos penales**, al cierre del ejercicio 2019 la formación no había realizado actuaciones relevantes encaminadas al diseño de ninguno de sus requisitos esenciales (órgano de vigilancia, mapa de riesgos, canal ético o de denuncias, código de conducta, sistema disciplinario y revisión periódica), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 bis de la LOPP.”*

Informamos:

Verdes EQUO prevé en sus Estatutos aprobados en la Asamblea General de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2019 en concreto en Artículo 35 un régimen de transparencia.

El órgano de vigilancia interno del régimen incluido el sistema de prevención de riesgos penales es la Comisión de Respeto y Transparencia cuyas funciones están descritas en Art. 37 entre los que se encuentra la facultad de resolver las impugnaciones que lleven a cabo las personas afiliadas de acuerdos por que tomen los órganos de VERDES EQUO. Para facilitar esta clase de impugnaciones y denuncias se ha habilitado el email comision@verdesequo.es que solo tienen acceso los miembros de la comisión.

Los Estatutos tienen en cuenta el mapeo de los riesgos legales por lo que se ha incluido en artículo 40 un régimen general de incompatibilidades, en artículo 42 y Anexo II una normativa de comportamiento ético y en los artículos 43 siguientes un régimen disciplinario y sancionador de cargos, órganos y afiliados.

Además, existe en la EQUOMUNIDAD que está abierto a todos los afiliados del partido un grupo de respeto y transparencia en el que se publican los conflictos resueltos y se puede iniciar debate sobre los aspectos internos del partido que los afiliados piensan que no pueden funcionar.

A partir del 1 de julio de 2021, se realiza el sistema está sometido al control externo por parte de la empresa www.verdesequo.es.



7. Alegaciones formuladas por Esquerra Republicana de Catalunya



A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos

Jordi Roig i Puñet, con Documento de Identidad _____ en calidad de Vicesecretari General de Recursos, Finances i Gerència, del Partido Político de Esquerra Republicana de Catalunya, con domicilio en _____

EXPONE

Que el pasado 17 de enero se ha recibido el Anteproyecto de Informe relativo a los resultados provisionales de la fiscalización de los estados anuales del ejercicio 2018-2019.

Que con relación al mencionado informe se presentan las siguientes alegaciones:

1. Página 10, Epígrafe C.2, Párrafo b)

Se manifiesta por parte de este Tribunal que se han contabilizado donaciones a la formación, por importe de **1.803,03 euros** que no han sido ingresadas en la cuentas bancarias específicas para tal fin, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4.2. de la LOFPP.

Alegación formulada:

Al respecto manifestamos que en fecha en fecha 2 de noviembre de 2018 se produjo el ingreso de una donación por parte de Xavier _____ con Documento de Identidad _____ por importe de **1.803,03 euros** a la cuenta que Esquerra Republicana de Catalunya ES43 _____ de la sección local de Q _____, transfiriéndose dicho importe a la cuenta de donaciones que el partido tiene abierta para dicho fin en el Banco de Sabadell número ES37 _____, en fecha 20 de febrero de 2019.

Que acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y en concreto con el apartado dos referente a las Donaciones privadas a partidos políticos, en la letra c) se establece que *“Cuando por causa no imputable al partido político, el ingreso de la donación se haya efectuado en una cuenta distinta a las señaladas en la letra b), aquel deberá proceder a su traspaso a una cuenta destinada exclusivamente a la recepción de donaciones en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, informando de tal circunstancia al Tribunal de Cuentas, con expresión individualizada de los ingresos afectos”*.



Que por tanto de acuerdo con la normativa vigente se procedió al traspaso de dicho importe a la cuenta específica para tal fin y dicha circunstancia se comunicó a este Tribunal en fecha 12 de abril de 2019, mediante correo electrónico a la dirección partidospoliticos.documentacion@tcu.es.

Se adjunta al presente escrito de alegaciones, documento de Comunicación y copia de la pantalla, del correo remitido a este Tribunal.

2. Página 10, Epígrafe C.2, Párrafo b)

Se manifiesta por parte de este Tribunal que se han contabilizado donaciones a la JERC, por importe de **1.240,00 euros** que no han sido ingresadas en la cuentas bancarias específicas para tal fin, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4.2. de la LOFPP.

Alegación formulada:

Al respecto manifestamos que las donaciones a las que hace referencia este Tribunal por importe de **1.240,00 euros**, si se ingresaron en una cuenta específica para tal fin, y en concreto la cuenta abierta en la entidad financiera Caixabank, SA, número **ES67**, en donde exclusivamente se ingresan las donaciones recibidas por la formación, tal y como se refleja en el extracto contable de la cuenta, que se adjunta al presente escrito.

Que asimismo manifestamos que en el certificado remitido en su momento a este Tribunal por parte de la JERC, comunicando las cuentas bancarias en donde se abonan las donaciones, cuotas y aportaciones, abiertas exclusivamente para este fin, se produjo un error, comunicando la cuenta **ES67** como cuenta bancaria en donde se ingresaban las aportaciones, cuando en realidad en esta se ingresan las donaciones, no incluyéndose en este certificado la cuenta **ES42** abierta exclusivamente para el ingreso de aportaciones.

Que por lo tanto la formación política tiene abiertas tres cuentas distintas en donde se ingresan en cada una de ellas de manera exclusiva las cuotas, las donaciones y las aportaciones.

Que se adjunta al presente escrito, un nuevo certificado de las JERC en donde se manifiestan las cuentas específicas a nombre de la formación para el ejercicio 2018 abiertas de manera exclusiva para el ingreso de cuotas, donaciones y aportaciones.

3. Página 6, Epígrafe C.2, Párrafo a)

Se manifiesta por parte de este Tribunal que se han ingresado aportaciones de cargos públicos de las JERC en 2018, por importe total de **29.913,50 euros**, en cuentas bancarias no específicas, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 8.3. de la LOFPP.



Alegación formulada:

Al respecto manifestamos que las aportaciones a las que hace referencia este Tribunal por importe de **29.913,50 euros**, si se ingresaron en una cuenta específica para tal fin, y en concreto la cuenta abierta en la entidad financiera Caixabank, SA, número **ES67** ..., en donde exclusivamente se ingresan las aportaciones en concepto de carta financiera recibidas por la formación, tal y como se refleja en el extracto contable de la cuenta, que se adjunta al presente escrito.

Que asimismo manifestamos que en el certificado remitido en su momento a este Tribunal por parte de la JERC, comunicando las cuentas bancarias en que abonan las donaciones, cuotas y aportaciones, abiertas exclusivamente para este fin, se produjo un error, comunicando la cuenta **ES67** ... como cuenta bancaria en donde se ingresaban las aportaciones, cuando en realidad en esta se ingresan las donaciones y no incluyéndose en este certificado la cuenta **ES42** ... abierta exclusivamente para el ingreso de aportaciones.

Que se adjunta al presente escrito, un nuevo certificado de las JERC en donde se manifiestan las cuentas específicas a nombre de la formación para el ejercicio 2018 abiertas de manera exclusiva para el ingreso de cuotas, donaciones y aportaciones.

Barcelona a 2 de febrero de 2023

Jordi ROIG I PUÑET

Vicesecretari General de Recursos, Finances i Gerència

